



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO **N°043-2026-CM-MDS**

Sama, 13 de agosto de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTO:

El Memorandum Circular N°022-2026-GM/MDS.T de fecha 17 de abril de 2026 de la Gerencia Municipal, Informe N°008-2026-ATM-GM/MDS de fecha 15 de junio de 2026 del Área Técnica Municipal, Memorando N°172-2026-GM-MDS de fecha 15 de junio de 2026 de la Gerencia Municipal, Informe N°741-A-2026-GDES/GM-MDS de fecha 23 de junio de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe N°289-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 11 de agosto de 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 13 de agosto de 2026, que preside el Sr. Alcalde Ing. Richard Santos Calizaya Pimentel, y los siguientes regidores: Sr. Jose Alfredo Lupaca Garcia, Sra. Rosa Mercedes Montoya Rivera y el Sr. Javier Larico Luque, para deliberar sobre Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Constitución de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) para los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Ámbito Rural del Distrito de Sama y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sama aprobado por Ordenanza Municipal N°011-2019-CM/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen como finalidad promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, ejerciendo sus competencias en concordancia con las políticas y planes nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias estipula lo siguiente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda." (El subrayado es agregado);

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias establece en el artículo 32 lo siguiente: "Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad";

Que, el numeral 4 del artículo 80 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece lo siguiente: "4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo." (El subrayado es agregado);

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, estipula como uno de las funciones de los gobiernos locales en su numeral 2) del artículo 11 lo siguiente: "Constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales". (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, estipula lo siguiente: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales." (El subrayado es agregado);



ACUERDO DE CONCEJO N°043-2026-CM-MDS

Que, el numeral 1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece como prestadores de servicio de agua potable y saneamiento lo siguiente: "Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes: a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal (...)". (El subrayado es agregado);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, establece en su artículo 86, lo siguiente: "86.1. La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°054-2018-PCM o norma que la sustituya. 86.2. Para el ámbito urbano de pequeñas ciudades, todas las UGM incluidas en las áreas de prestación de servicios aprobadas por la Sunass, deben contar con la autorización excepcional emitida por el citado organismo regulador. 86.3. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de la UGM, el Gobierno Local debe incluir los objetivos y acciones estratégicas, actividades operativas e inversiones en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, establece como funciones de la UGM, en su artículo 87, las siguientes: "1. Administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento con autonomía y responsabilidad, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, de conformidad con la Ley del Servicio Universal, su Reglamento, la normativa sectorial y las disposiciones emitidas por la Sunass. 2. Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de inversiones vinculadas con la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, así como brindar información permanente, prioritariamente, a sus usuarios sobre la adecuada valoración de los servicios. 3. Realizar oportunamente la cobranza y destinar los recursos recaudados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4. Disponer las acciones que correspondan a los usuarios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el marco de los contratos suscritos. 5. Implementar estrategias que permitan garantizar la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas ante los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento. 6. Diseñar anualmente mecanismos de incentivos para aquellos usuarios que demuestren un historial de pago ejemplar, como una estrategia para promover una cultura de valoración de servicios. 7. En el ámbito urbano, debe cumplir con las tarifas que fija el regulador y en el ámbito rural aprobar la cuota familiar aplicando la metodología de Sunass, mediante acuerdo de Concejo Municipal. 8. Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales y las que apruebe la Sunass";

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, el artículo 9 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones lo siguiente: "(...)3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde, lo siguiente: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, mediante Memorándum Circular N°022-2026-GM/MDS.T de fecha 17 de abril de 2026, el Gerente Municipal informa a las distintas oficinas de la Municipalidad Distrital de Sama, que se implementen las recomendaciones de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento – SUNASS;

Que, por medio del Informe N°008-2026-ATM-GM/MDS de fecha 15 de junio de 2026, el Encargado del Área Técnica Municipal, informa que concluye lo siguiente: "La implementación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) constituye una recomendación emitida por SUNASS y se encuentra respaldada por el marco normativo vigente. La sostenibilidad del Proyecto de Inversión con CUI N.°2513876 requiere contar con una instancia responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento. La creación de la UGM permitirá fortalecer la gestión institucional de la Municipalidad Distrital de Sama en materia de saneamiento. La UGM será responsable de desarrollar el diagnóstico técnico y financiero que sustente la determinación de la tarifa o cuota familiar necesaria para garantizar la sostenibilidad de los servicios". Asimismo, recomienda a la Gerencia Municipal, disponer las acciones administrativas correspondientes para la creación e implementación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), así como la adecuación de los instrumentos de gestión institucional que resulten necesarios para su funcionamiento, en cumplimiento de las recomendaciones de SUNASS y del marco normativo vigente;

Que, a través del Memorando N°172-2026-GM-MDS de fecha 15 de junio de 2026, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, que deberá evaluar y proponer la adecuación, modificación o incorporación de los instrumentos de gestión institucional que resulten necesarios para su funcionamiento, considerando las disposiciones establecidas en el marco normativo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO

N°043-2026-CM-MDS

vigente y las recomendaciones emitidas por la SUNASS para la adecuada prestación y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito de la municipalidad;

Que, mediante Informe N°741-A-2026-GDEDS/GM-MDS de fecha 23 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Social remite el sustento técnico para la creación y constitución de la Unidad de Gestión Municipal de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural del distrito de Sama, así también, concluye que, la Municipalidad Distrital de Sama cuenta con competencia legal para crear y constituir una Unidad de Gestión Municipal – UGM para la prestación directa de los servicios de agua potable y saneamiento en los centros poblados del ámbito rural bajo su responsabilidad, conforme al Decreto N.°1280 y su Reglamento. De igual forma, recomienda la constitución de la Unidad de Gestión Municipal de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Sama – UGM SAMA, mediante Ordenanza Municipal;

Que, por medio del Informe N°289-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica informa que, habiendo revisado el presente expediente administrativo y conforme al marco legal acotado, este despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la creación y constitución de la Unidad de Gestión Municipal – UGM y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad para incorporar la Unidad de Gestión Municipal dentro de la organización de la Municipalidad Distrital de Sama, el mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de la Comuna, por corresponder. Todo ello, conforme al sustento técnico presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, mediante Informe N°741-A-2026-GDES/GM-MDS y el Área Técnica Municipal de la Comuna, mediante Informe N°008-2026-ATM-GM/MDS;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **MAYORÍA SIMPLE** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesiones de concejo municipal, se aprobó lo siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Constitución de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) para los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Ámbito Rural del Distrito de Sama y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sama aprobado por Ordenanza Municipal N°011-2019-CM/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Entidad, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por ley y por los instrumentos de gestión vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría de Alcaldía, la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas correspondientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines, y, a través de la Unidad de Imagen Institucional, su difusión en la página Web y medios digitales de la Institución edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GDES
ATM
OSG
Unidad de Imagen Institucional